CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00542-2026-2031-CD
RU 36873-CD
07 OCTUBRE 2026 11:19 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS

ZUNINI YERREN, ERNESTO ALONZO
Diputado del Perú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL NOMBRE DEL PAPA LEÓN XIV A LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa del diputado **ERNESTO ALONZO ZUNINI YERREN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 98, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL
LEY QUE INCORPORA EL NOMBRE DEL PAPA LEÓN XIV A LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto incorporar el nombre del papa León XIV a la denominación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, creada por la Ley 32461, que pasa a denominarse Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo Papa León XIV, en reconocimiento a la contribución social, humanitaria y educativa de Robert Francis Prevost en beneficio de la población del departamento de Lambayeque.

Artículo 2. Modificación del literal d) del artículo 1 y del literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 32461
Se modifican el literal d) del artículo 1 y el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 32461, Ley que crea universidades nacionales en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Puno, San Martín, La Libertad y Ucayali, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Creación de veinte universidades nacionales
[...]
d. Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo Papa León XIV, con sede en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque.
[...]

Artículo 4. Carreras profesionales
4.1. Las universidades nacionales creadas en el artículo 1 ofrecen las siguientes carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezcan las respectivas comisiones organizadoras:
[...]

d) Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo Papa León XIV
- Medicina Humana
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Geológica
- Ingeniería de Seguridad Industrial
- Ingeniería de Sistemas
- Derecho y Ciencias Políticas

[...]".

Artículo 3. Alcance del cambio de denominación
3.1. El cambio de denominación mantiene la identidad de la universidad como persona jurídica de derecho público interno, así como su autonomía, sede, fines,

patrimonio, derechos y obligaciones. No crea una nueva universidad ni modifica su régimen académico o las condiciones y requisitos exigidos para su licenciamiento institucional.

3.2. Los procedimientos en trámite continúan bajo la nueva denominación. Los actos administrativos, contratos, convenios y demás instrumentos emitidos o celebrados con el nombre anterior conservan su validez.

3.3. El cambio de denominación no crea un nuevo pliego presupuestal ni constituye, por sí mismo, una causa de reconformación de la Comisión Organizadora. Se mantienen las competencias de las autoridades conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Referencias a la denominación anterior
Toda referencia a la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo contenida en normas, resoluciones, registros, instrumentos de gestión, contratos, convenios y demás documentos se entiende efectuada a la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo Papa León XIV.

SEGUNDA. Adecuación de la denominación institucional
La Comisión Organizadora o el órgano de gobierno universitario que corresponda adecúa el estatuto, las normas internas y los instrumentos de gestión a la nueva denominación, en lo que resulte aplicable, dentro de los sesenta días calendario siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y las demás entidades competentes actualizan las referencias a la universidad en los registros y sistemas a su cargo, de acuerdo con sus atribuciones. Esta actualización no exige la reexpedición de documentos válidamente emitidos con anterioridad.

TERCERA. Implementación presupuestal
Las acciones de adecuación previstas en la presente ley se realizan con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sujetas a su disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Los materiales y elementos de identificación institucional con la denominación anterior se sustituyen progresivamente, como parte de su reposición ordinaria.

ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN
Diputado de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

1.1. Situación jurídica e institucional

La Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo fue creada por la Ley N.º 32461, publicada el 2 de octubre de 2025. Su nombre y sede figuran en el literal d) del artículo 1. El literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 vuelve a identificarla al señalar sus carreras profesionales. Como la denominación está establecida en una ley, su modificación requiere una norma del mismo rango (Ley N.º 32461, 2025).

La propuesta incorpora la expresión "Papa León XIV" y conserva el nombre "Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo". Busca reconocer el servicio social, humanitario y educativo que Robert Francis Prevost desarrolló en Lambayeque antes de ser elegido pontífice.

1.2. Delimitación del asunto público

La cuestión que corresponde debatir es si resulta pertinente reconocer esa trayectoria mediante el nombre de una universidad pública ubicada en el territorio donde se desarrolló. Se trata de una decisión sobre identidad institucional y memoria regional.

La denominación vigente es válida. La ausencia del nombre del papa no representa una falla del servicio educativo ni una vulneración de derechos. Por ello, esta iniciativa se sustenta en el interés de otorgar un reconocimiento conmemorativo y debe explicar con claridad sus efectos sobre la institución.

La propuesta aborda dos aspectos:

a) **La pertinencia del homenaje, a partir de actuaciones documentadas en Lambayeque y de su relación con el servicio a la comunidad y la formación universitaria.**

b) **Las reglas necesarias para aplicar el nuevo nombre de manera uniforme, mantener la validez de los documentos y asegurar que la universidad continúe sus actividades y procedimientos.**

1.3. Evidencia que sustenta la intervención

La relación de Robert Francis Prevost con Chiclayo comenzó antes de su elección como papa. La biografía oficial de la Santa Sede registra su designación como administrador apostólico en noviembre de 2014 y su nombramiento como obispo de Chiclayo en septiembre de 2015.

Durante su permanencia en Lambayeque participó en iniciativas de acceso al oxígeno durante la pandemia, en el acompañamiento a una casa de acogida para mujeres en situación de vulnerabilidad, en actividades de apoyo a población migrante y en la vida universitaria regional. Estos antecedentes permiten examinar el reconocimiento desde su contribución a la comunidad.

Las acciones humanitarias fueron fruto del trabajo de organizaciones, profesionales, voluntarios y donantes. El reconocimiento a Prevost valora su

participación y su responsabilidad institucional, sin atribuirle de manera exclusiva los recursos o resultados de esos esfuerzos colectivos.

1.4. Alcance y límites de la propuesta

El cambio de nombre tiene una finalidad de reconocimiento institucional. No amplía vacantes, construye infraestructura ni financia docentes o nuevas carreras. La universidad deberá seguir cumpliendo las exigencias que correspondan para su licenciamiento y funcionamiento.

La justificación se centra en la trayectoria reconocida y en las reglas que permiten aplicar el nuevo nombre sin afectar la continuidad de la entidad. No se atribuyen al cambio mejoras de calidad académica, empleabilidad o inversión que no cuenten con evidencia.

La notoriedad del homenajeado tampoco permite dar por acreditado el respaldo de toda la población. Durante el debate resulta pertinente recoger la opinión de la universidad y de los actores regionales, especialmente sobre la identidad institucional y las condiciones de aplicación del cambio.

II. OBJETIVOS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

2.1. Objetivo general

Incorporar el nombre del papa León XIV a la denominación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, en reconocimiento a la contribución social, humanitaria y educativa de Robert Francis Prevost en Lambayeque, manteniendo la identidad territorial, la autonomía y la continuidad de la universidad.

2.2. Objetivos específicos

a) Actualizar de manera concordante las dos disposiciones de la Ley N.º 32461 que contienen el nombre de la universidad.
b) Reconocer una trayectoria de servicio en Lambayeque sustentada en actuaciones documentadas.
c) Conservar el nombre de Chiclayo como parte central de la identidad universitaria.
d) Mantener la personalidad jurídica, los derechos, las obligaciones y los procedimientos de la institución.
e) Respetar la autonomía universitaria, el pluralismo y la libertad de conciencia de quienes integran su comunidad.
f) Facilitar la actualización de documentos y registros sin imponer trámites innecesarios a sus usuarios.
g) Prever una reposición gradual de los elementos físicos de identificación, de acuerdo con los recursos disponibles y las prioridades de la universidad.

III. FUNDAMENTOS

3.1. Vinculación de Robert Francis Prevost con Chiclayo

Según la biografía oficial de la Santa Sede, Prevost fue designado administrador apostólico de Chiclayo el 3 de noviembre de 2014 y tomó posesión el 7 de noviembre. Fue ordenado obispo en la catedral de Santa María de Chiclayo el 12 de diciembre de ese año y nombrado obispo de la diócesis el 26 de septiembre de 2015. En enero de 2023 fue llamado a asumir funciones en la Curia romana (Santa Sede, s. f.).

Estos antecedentes muestran una relación sostenida con Chiclayo. La iniciativa reconoce ese vínculo y las actuaciones locales desarrolladas durante su

permanencia en la región. Para sustentar el homenaje se distinguen las actividades realizadas en Lambayeque de aquellas desarrolladas en otras jurisdicciones, así como su participación personal de las acciones de las instituciones que representaba.

3.2. Contribución humanitaria durante la emergencia sanitaria

3.2.1. Contexto regional

Durante la segunda ola de COVID-19, Lambayeque necesitó reforzar su capacidad de atención. El 5 de abril de 2021, el Ministerio de Salud informó el envío de siete kits de camas de cuidados intensivos y cincuenta balones de oxígeno medicinal cargados, además de asistencia técnica para una planta de oxígeno del Hospital Regional (Ministerio de Salud, 2021).

Esta información ayuda a comprender la importancia del oxígeno medicinal en la respuesta a la emergencia. Describe medidas adoptadas en ese momento, aunque no permite calcular por sí sola todo el déficit que enfrentó la región.

3.2.2. Campaña e instalación de una planta de oxígeno

La Diócesis de Chiclayo informó que Prevost inauguró el 24 de abril de 2021 una planta de oxígeno en la sede de Cáritas Chiclayo, en el sector La Garita, carretera a Pimentel. Su adquisición fue posible mediante la campaña "Oxígeno de la Esperanza", promovida por la diócesis, Cáritas y las parroquias. La publicación reportó una recaudación superior a S/ 1 420 000 y anunció atención gratuita para pacientes con COVID-19 (Diócesis de Chiclayo, 2021).

3.3. Protección de mujeres en situación de vulnerabilidad

El 14 de diciembre de 2020, Cáritas del Perú informó sobre la inauguración de la casa de acogida Villa San Vicente de Paúl, en Puerto Eten. Participaron Cáritas Chiclayo, la Asociación Color Esperanza y la Comisión de Movilidad Humana de la diócesis. Prevost intervino en la apertura virtual y destacó la colaboración para atender a mujeres migrantes y personas de menores recursos (Cáritas del Perú, 2020).

La iniciativa contemplaba acogida temporal, acompañamiento, capacitación y apoyo para pequeños emprendimientos. Este antecedente muestra su participación institucional en una respuesta de protección social desarrollada en Lambayeque.

3.4. Atención e integración de población migrante

En octubre de 2022, Cáritas del Perú informó que más de doscientos migrantes venezolanos recibieron atención médica gratuita en la parroquia San Juan María Vianney de Chiclayo. La actividad reunió distintas especialidades y servicios, y fue organizada por Cáritas Chiclayo, la Comisión de Movilidad Humana y otras instituciones aliadas (Cáritas del Perú, 2022).

La publicación identificó a Prevost como obispo y presidente de Cáritas Chiclayo, y recogió su agradecimiento a las organizaciones que hicieron posible la atención.

3.5. Participación en la educación universitaria de Lambayeque

La Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo publicó la intervención de Prevost, entonces obispo y gran canciller, en la apertura del año académico 2016.

En ella abordó la formación profesional, la investigación y el servicio universitario a la comunidad desde la identidad católica de esa institución. Este antecedente incorpora una dimensión educativa a la trayectoria que se propone reconocer.

La Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo y la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo son instituciones distintas. Esta propuesta no atribuye a Prevost la creación o conducción de la universidad nacional ni traslada a ella el carácter confesional de la universidad católica.

El reconocimiento se vincula con valores de servicio y formación: una trayectoria desarrollada en la región se incorpora a la identidad de una universidad cuya misión también comprende la relación con su comunidad.

3.6. Relación del reconocimiento con los fines universitarios

La Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía, el pluralismo, la inclusión y el respeto a la dignidad humana. Entre los fines y funciones de las universidades se encuentran la formación profesional, la investigación, la proyección social y el servicio a la comunidad.

Estos fines permiten valorar la relación del homenaje con el servicio social y educativo. Su cumplimiento, sin embargo, depende de la gestión, los recursos y la calidad del trabajo universitario; el cambio de nombre no los garantiza por sí mismo.

3.7. Justificación de la denominación propuesta

El nombre "Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo Papa León XIV" conserva los componentes que identifican a la institución y añade la referencia a la persona homenajeada.

"Chiclayo" mantiene el vínculo con el territorio. "Nacional Autónoma" conserva la identificación de la universidad creada por la Ley N.º 32461. La expresión "Papa León XIV" permite reconocer a Robert Francis Prevost por su nombre pontificio.

De esta manera, el homenaje se integra al nombre existente y mantiene visible la identidad de Chiclayo.

3.8. Necesidad de la modificación legislativa

El nombre de la universidad figura en su ley de creación. Para cambiarlo con efectos jurídicos generales corresponde modificar expresamente las disposiciones que lo contienen.

Una resolución administrativa o una actividad conmemorativa pueden reconocer una trayectoria, pero no reemplazan el nombre establecido por ley. El instrumento legislativo responde al efecto que se busca: actualizar la denominación legal de la universidad.

La modificación de ambas referencias asegura que el artículo de creación y el artículo sobre carreras profesionales utilicen el mismo nombre.

3.9. Justificación de la elección del homenaje

El reconocimiento propuesto se apoya en los siguientes elementos:

a. Su vinculación sostenida y documentada con Chiclayo.

b. Su participación institucional en iniciativas humanitarias realizadas en Lambayeque.
c. Su intervención en espacios de formación universitaria de la región.
d. La conservación de la identidad territorial y del carácter público de la universidad.

Estos elementos sustentan la conveniencia del homenaje. Su aprobación sigue siendo una decisión legislativa que exige valorar sus efectos y las condiciones para llevarla a la práctica.

3.10. Respeto de la autonomía universitaria

La autonomía universitaria comprende las dimensiones normativas, de gobierno, académica, administrativa y económica. Los artículos 8 y 29 de la Ley Universitaria desarrollan la autonomía y la organización de las universidades en proceso de constitución. La propuesta mantiene ese marco y no permite intervenir en planes de estudio, investigación, admisión, selección de docentes o elección de autoridades por razón del cambio de nombre.

La Comisión Organizadora o el órgano universitario competente realizará la adecuación del estatuto y de los instrumentos de gestión. Así, la ley establece la denominación y la universidad adopta los actos internos que le corresponden.

La Resolución Viceministerial N.º 057-2026-MINEDU, publicada el 23 de abril de 2026, reconformó la Comisión Organizadora de la universidad. Este antecedente muestra que existen actuaciones de organización cuya continuidad debe mantenerse.

3.11. Libertad religiosa y carácter público de la institución

Reconocer a una persona que ejerce una función religiosa requiere preservar la igualdad y la libertad de conciencia de toda la comunidad universitaria.

El artículo 50 de la Constitución reconoce la importancia histórica de la Iglesia católica dentro de un régimen de independencia y autonomía, y establece el respeto a otras confesiones.

El homenaje se sustenta en actuaciones sociales y educativas realizadas en Lambayeque. El nuevo nombre no otorga atribuciones sobre la universidad a la Iglesia católica o a la Santa Sede ni modifica su naturaleza pública.

Su aplicación debe respetar las siguientes condiciones:

a. El mismo trato y las mismas oportunidades para personas creyentes y no creyentes.
b. El acceso al estudio, al trabajo y a las funciones universitarias sin requisitos religiosos.
c. La libertad de enseñanza, investigación y debate.
d. La ausencia de obligaciones de culto derivadas del nombre institucional.
e. La ausencia de privilegios patrimoniales o de gobierno para entidades religiosas.

Estas condiciones mantienen el reconocimiento dentro de un marco compatible con los derechos fundamentales y el pluralismo universitario.

3.12. Contexto temporal de la visita pontificia

La Oficina de Prensa de la Santa Sede anunció el 5 de agosto de 2026 una visita al Perú entre el 11 y el 17 de noviembre de 2026, incluyendo Chiclayo entre las ciudades previstas. El anuncio señaló que el programa sería comunicado posteriormente.

La visita ofrece un contexto para el debate, pero el fundamento del reconocimiento es la trayectoria desarrollada en Lambayeque. Una variación del itinerario no modifica los antecedentes que sustentan la iniciativa.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

4.1. Ley de creación de la universidad

La Ley N.º 32461 es el antecedente directo de esta propuesta. La modificación se limita a las dos disposiciones que contienen el nombre de la universidad y conserva los demás elementos de los textos intervenidos (Ley N.º 32461, 2025).

De aprobarse, la ley cambiará directamente la denominación de la entidad. Por ello, su alcance es distinto del de una declaración de interés nacional.

4.2. Reconocimiento legislativo del vínculo entre Chiclayo y León XIV

La Ley N.º 32472, publicada el 28 de octubre de 2025, reconoció a Chiclayo como cuna espiritual del papa León XIV y declaró de interés nacional la implementación de una ruta turístico-cultural vinculada con su trayectoria (Ley N.º 32472, 2025).

Este antecedente muestra que el Congreso de la República ya ha reconocido el vínculo territorial y cultural de León XIV con Chiclayo.

La Ley N.º 32472 no cambia el nombre de la universidad. La presente propuesta debe justificar sus propios efectos y respetar la autonomía, la continuidad institucional y las restricciones presupuestales.

4.3. Legislación universitaria aplicable

La Ley N.º 30220 regula el marco general universitario, sus principios, la autonomía y los requisitos de creación, licenciamiento y organización (Ley N.º 30220, 2014).

La iniciativa mantiene ese régimen. El cambio de nombre no constituye una autorización de funcionamiento ni exime a la universidad de cumplir los requisitos aplicables.

4.4. Antecedente administrativo de organización

La Resolución Viceministerial N.º 057-2026-MINEDU documenta actuaciones de organización posteriores a la creación de la universidad. Se incluye para explicar la importancia de mantener la continuidad administrativa y no como precedente legislativo de cambio de nombre (Ministerio de Educación, 2026).

V. SECTORES COMPRENDIDOS

5.1. Universidad y órganos competentes

La Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo es la entidad directamente comprendida. Su Comisión Organizadora o el órgano competente realizará los actos de adecuación institucional.

Las reglas de continuidad también protegen a quienes mantienen relaciones académicas, administrativas o contractuales con la universidad, al dejar claro que ambas denominaciones corresponden a la misma entidad.

5.2. Entidades públicas involucradas

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y las demás entidades competentes actualizarán las referencias en los registros y sistemas a su cargo.

Cada entidad actuará dentro de sus atribuciones. El cambio de nombre no inicia una reorganización ni amplía las facultades para modificar el funcionamiento universitario.

VI. IDENTIFICACIÓN DE NORMAS A MODIFICAR O DEROGAR

6.1. Disposiciones intervenidas

La propuesta modifica el literal d) del artículo 1 y el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32461. No dispone la derogación de otras normas.

Cuadro comparativo del cambio de denominación

Disposición	Denominación vigente	Denominación propuesta
Literal d) del artículo 1	Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo	Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo Papa León XIV
Literal d) del numeral 4.1 del artículo 4	Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo	Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo Papa León XIV

Nota. El cuadro resume el cambio de nombre. El artículo 2 de la fórmula legal contiene el texto de la modificación. Fuente del texto vigente: Ley N.º 32461 (2025).

Se mantiene la sede en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, así como las carreras profesionales previstas en el literal modificado.

6.2. Continuidad de la personalidad jurídica

El artículo 3 establece que la universidad conserva su identidad jurídica y la titularidad de sus bienes, derechos y obligaciones.

El cambio de nombre no transfiere patrimonio ni sustituye a la entidad en sus contratos. Tampoco supone liquidación, fusión o reorganización.

6.3. Validez de actos y procedimientos

Los procedimientos en trámite continúan sin reiniciarse por el cambio de nombre. Las actuaciones previas mantienen su validez.

La continuidad de contratos y convenios protege las relaciones jurídicas existentes. La equivalencia entre ambos nombres permite reconocer a la misma universidad en los documentos anteriores y posteriores al cambio.

6.4. Adecuación de documentos y registros

La primera disposición complementaria final establece la equivalencia entre ambas denominaciones. La segunda regula la adecuación de los instrumentos institucionales y de los registros. El plazo de sesenta días calendario comprende los actos internos que resulten aplicables; para valorar su viabilidad es necesario

considerar el número de instrumentos por actualizar y la capacidad operativa de la universidad.

Los documentos válidamente emitidos conservan sus efectos, por lo que el cambio no obliga a los usuarios a solicitar su reexpedición.

6.5. Implementación material progresiva

La sustitución gradual de materiales permite utilizar las existencias disponibles y evitar su descarte anticipado.

La actualización del nombre en normas y sistemas debe distinguirse del reemplazo de bienes físicos. Este último se realizará como parte de la reposición ordinaria, según lo previsto en la fórmula legal.

6.6. Normas y competencias que mantienen su aplicación

Se mantienen la Ley Universitaria y los requisitos de licenciamiento. La propuesta no incorpora excepciones académicas, presupuestales o de contratación.

El cambio de nombre tampoco constituye, por sí mismo, un motivo para reconformar la Comisión Organizadora. Las autoridades conservan las competencias que les atribuye el ordenamiento vigente.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

7.1. Objeto de la evaluación

El análisis compara la conservación del nombre vigente con la adopción de la nueva denominación y sus reglas de transición.

Se consideran los efectos que provienen del cambio de nombre. Los gastos de infraestructura, personal, organización o funcionamiento derivados de otras decisiones sobre la universidad no son costos propios de esta propuesta.

De acuerdo con el artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el análisis debe considerar los efectos monetarios y no monetarios, las personas y entidades involucradas y la eventual incidencia presupuestal (Congreso de la República, 2025).

7.2. Beneficios no monetarios

El beneficio principal es cultural y conmemorativo: reconocer una trayectoria de servicio vinculada con Lambayeque, conservando el nombre de Chiclayo. Las reglas de continuidad ayudan a evitar confusiones sobre la identidad de la universidad.

Mantener la validez de los documentos existentes evita que los usuarios asuman trámites por el solo cambio de nombre. No se asigna un valor monetario a estos beneficios, pues no se cuenta con una estimación que permita hacerlo de manera sustentada.

VIII. COMPATIBILIDAD CON LA RESTRICCIÓN DE INICIATIVA DE GASTO Y LA SOSTENIBILIDAD FISCAL

El cambio de denominación genera costos administrativos limitados relacionados con la actualización del estatuto, los instrumentos de gestión, los registros, los sistemas informáticos, la página web y los elementos de identificación institucional. Por ello,

no corresponde afirmar que la propuesta carece completamente de incidencia presupuestal.

La fórmula legal dispone que estos costos se atiendan con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sujetos a su disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Asimismo, establece que los letreros, materiales y demás elementos físicos se sustituyan progresivamente, como parte de su reposición ordinaria, evitando su descarte y reemplazo inmediato.

Esta forma de implementación busca respetar la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución, así como los criterios de sostenibilidad fiscal desarrollados por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 158/2026, recaída en el Expediente 00018-2023-PI/TC. La propuesta no crea un nuevo pliego presupuestal, no autoriza contrataciones, no amplía la estructura de la universidad ni ordena una asignación adicional de recursos públicos.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

Por tratarse de un cambio de denominación, la propuesta no dispone obras ni intervenciones directas sobre los recursos naturales. La reposición gradual de materiales busca evitar el descarte anticipado de bienes útiles y debe sujetarse a las reglas aplicables para su manejo.

X. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO

La propuesta se vincula con la Política de Estado N.° 3 del Acuerdo Nacional, "Afirmación de la identidad nacional", por su finalidad de reconocimiento histórico y territorial. Incorporar el nombre de León XIV permite recordar la relación de Robert Francis Prevost con Chiclayo y su participación en iniciativas sociales, educativas y de acompañamiento comunitario en Lambayeque. El homenaje se integra a la identidad de la universidad pública con respeto a la diversidad y a la libertad de conciencia.

Las Políticas de Estado N.° 12, sobre educación pública de calidad y promoción de la cultura, y N.° 20, sobre ciencia y tecnología, aportan el marco de la misión universitaria. La relación de Prevost con espacios de formación en Chiclayo permite valorar la dimensión educativa del reconocimiento. Sin embargo, el cambio de nombre no equivale a una mejora del servicio educativo ni de la investigación: esas obligaciones continúan a cargo de la universidad, que conserva su autonomía, pluralismo y libertad académica.

La Visión del Perú al 2050 y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 también ofrecen un marco para valorar la relación entre educación, cultura y territorio. El Objetivo Nacional 1 se orienta al desarrollo de las capacidades de las personas, mientras que el Objetivo Específico 4.2 se refiere a los derechos culturales y la participación en la vida cultural de la Nación. La contribución de esta iniciativa se limita al reconocimiento institucional y a la memoria regional; no sustituye las medidas necesarias para alcanzar esos objetivos.

La universidad pública forma profesionales, produce conocimiento y mantiene una relación con su comunidad. En esa dimensión territorial se sitúa el reconocimiento a León XIV, conservando el nombre de Chiclayo y las funciones de la institución, sin imponer una creencia religiosa a sus integrantes.

Lima, 1 de octubre de 2026.